



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 11.6 (Rev.COP12)

Español

Original: Inglés

EXAMEN DE DECISIONES

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Reconociendo la necesidad de un uso coherente de la terminología para la adopción de decisiones en el ámbito de la Convención,

Reconociendo también que la implementación de la Convención se puede mejorar revocando resoluciones y recomendaciones y partes de las mismas que ya no están en vigor, y

Tomando nota de la labor realizada anteriormente por el Comité Permanente (PNUMA/CMS/StC41/11/Anexo IV) y la Secretaría (PNUMA/CMS/Conf.10.24/Rev.1) para establecer un procedimiento para la revocación de resoluciones y recomendaciones que ya no están en vigor,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* las siguientes definiciones para la presentación de documentos:

Resolución: Las resoluciones representan una decisión de las Partes, adoptada en una reunión de la Conferencia de las Partes, relativa a la interpretación de la Convención o a la aplicación de sus disposiciones. Las resoluciones tienen generalmente por finalidad proporcionar orientación a largo plazo con respecto a la Convención. Las resoluciones incluyen decisiones sobre la forma de interpretar y aplicar las disposiciones de la Convención, la creación de comités permanentes, el establecimiento de procesos a largo plazo, y el establecimiento de los presupuestos de la Secretaría.

Decisión: Las decisiones representan una decisión de las Partes, adoptada en una reunión de la Conferencia de las Partes, que contiene recomendaciones para las Partes, para un comité específico, o para la Secretaría. Están generalmente diseñadas para permanecer en vigor solamente por un período corto de tiempo, por lo general hasta que se ha completado una determinada tarea. Las decisiones pueden solicitar, por ejemplo, que se presente un informe a la reunión de la Conferencia de las Partes sucesiva a aquella en la que se hayan adoptado, y de esta manera permanecerían en vigor desde una reunión de la Conferencia de las Partes hasta la siguiente.

2. *Recomienda* que:

- a) al preparar una nueva resolución o decisión, el proponente examine todas las resoluciones y recomendaciones anteriores pertinentes a efectos de identificar los elementos que pueden requerir modificación o pueden resultar redundantes, y recomendar cuáles partes deben eliminarse y cuáles deben incorporarse en la nueva resolución;
- b) al redactar un proyecto de resolución con el propósito de que en él se aborde un asunto de forma integral o de introducir cambios significativos en la manera de abordar un tema, la Parte en cuestión prepare el proyecto de forma que, de ser

aprobado, sustituya y revoque todas las resoluciones en vigor (o, si procede, los párrafos pertinentes de las mismas) que traten del mismo tema;

- c) al adoptar un proyecto de resolución en el que simplemente se añadan elementos a las recomendaciones (u otras decisiones) contenidas en las resoluciones en vigor, o se introduzcan pequeñas enmiendas a las mismas, las resoluciones vigentes se remplacen por las versiones revisadas que contengan los cambios acordados;
- d) al redactar una decisión, se especifique el órgano (por ejemplo, el Comité Permanente) encargado de la implementación de la decisión y el plazo en el que el órgano debería completar su tarea; y
- e) a menos que por motivos prácticos se disponga de otro modo, los proyectos de decisión, y no los proyectos de resolución, incluyan:
 - i) instrucciones o peticiones dirigidas a los comités, los grupos de trabajo o la Secretaría, salvo que formen parte de un procedimiento a largo plazo;
 - ii) decisiones sobre la presentación de los apéndices;
 - iii) eventos "año de"; y
 - iv) recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que se apliquen poco tiempo después de su aprobación y queden luego obsoletas;

3. *Encarga* a la Secretaría que:

- a) establezca registros, desglosados por reunión de la Conferencia de las Partes correspondiente y por tema (por ejemplo, "acciones concertadas" y "acuerdos") en el sitio web de la CMS con las resoluciones y las decisiones en vigor, así como un registro de todas las resoluciones, recomendaciones y decisiones adoptadas por las Partes (clasificadas por finalidades históricas);
- b) al revisar su registro de resoluciones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, se corrijan los textos de las resoluciones vigentes cuidando de que todas las referencias a otras resoluciones sean exactas;
- c) se revise el registro de decisiones en vigor después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, para incluir todas las recomendaciones (o decisiones de otro tipo) que no figuren en el registro de resoluciones y siguen en vigor. Las decisiones se clasificarán por temas, para lo cual servirán de orientación los temas de las resoluciones, y dentro de la sección para cada tema estarán divididas según el órgano al que vayan dirigidas. La Secretaría enviará a las Partes una copia de las decisiones actualizadas después de cada reunión de la Conferencia; y
- d) al revisar el registro de decisiones en vigor con el propósito de proponer enmiendas, supresiones o continuidad, la Secretaría deberá proporcionar la justificación de cualesquiera cambios propuestos a una decisión en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

4. *Encarga* al Comité Permanente que, con la asistencia de la Secretaría:

- a) examine continuamente las resoluciones y decisiones con vistas a proponer su revocación oportuna (o la revocación de elementos de las mismas), proporcionando la justificación de los cambios propuestos; y
- b) formule recomendaciones en cada reunión de la Conferencia de las Partes en relación con los cambios propuestos (pero el Comité Permanente puede decidir, por votación, que, en circunstancias excepcionales, dicho examen podrá ser aplazado por decisión de una reunión de la Conferencia de las Partes); y

5. *Decide* que las recomendaciones contenidas en las resoluciones y decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes entrarán en vigor 90 días después de la reunión en la que se adoptan, a menos que se especifique otra cosa en la resolución o decisión pertinente.